

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 2023-076



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Once (11) de julio del 2023

Se INADMITE la presente Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Aclárese el nombre de la parte demandada, por cuanto el poder indica que va dirigida contra el señor SIERVO TULIO LÓPEZ VIDUEÑES, y en el escrito de la demanda refiere que va contra PEORO ALFONSO CUCUNUBO JUZGA y ESTEHER SANTOS DE CUCUNUBO, si de ser las últimas los demandados alléguese el debido poder indicando los nombres completos y números de identificación, manifestando quienes son por cuanto en el certificado de tradición y libertad no figuran como propietarios o en su defecto realícese las correcciones correspondientes en la demanda. (Art. 82 No. 2 del CGP)
2. Diríjase el poder, de igual forma contra personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso.
3. Teniendo en cuenta el acápite denominado "HECHOS" numerales primero, quinto, el acápite nombrado "PRETENSIONES" en los numerales primero, segundo, y teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición allegado con la presente demanda, adecúese la misma por cuanto relaciona que el número de matrícula inmobiliaria del predio objeto corresponde a FUSAGASUGÁ cuando éste corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Facatativá. (Art. 82 Numerales. 4 y 5 del CGP)
4. Esclarezca el acápite "COMPETENCIA" donde refiere que el presente proceso es de mínima cuantía; por cuanto en el Acápite denominado "CUANTÍA", refiere que es un proceso de menor cuantía. (Art. 82 No. 9 del CGP)
5. Teniendo en cuenta los numerales 10° y 11° en su PAR 1° del Art 82 del CGP, y en lo que respecta al acápite de "NOTIFICACIONES", indíquese si los nombres de los demandados corresponden al presente asunto teniendo en cuenta el poder adjunto el cual indica que el demandado es otro ciudadano.
6. Relacione el correo electrónico donde recibirá notificaciones la parte demandante de conformidad con el numeral 10 del Art 82 del CGP
7. Alléguese el Certificado de Tradición y libertad especial donde consten las personas titulares de derechos reales, lo anterior con vigencia no mayor a tres (3) meses; teniendo en cuenta el acápite denominado "DE PRUEBAS", fue relacionada en el subtítulo "documentales" en su numeral 1- éste no fue adjuntado.
8. Apórtese el Avalúo catastral actualizado del año 2023 bien inmueble objeto del proceso.
9. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P, no se indicó la finalidad de las pruebas testimoniales solicitadas de

las personas cuyos testimonios se pretenden, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.

10. Enumérese las pruebas testimoniales.
11. Alléguese copia de la Escritura No. 2538 del 30/07/2008 de la Notaria 42 de Bogotá y de la Escritura No. 2460 del 09/10/2008 de la Notaria 2 de Facatativá.
12. Indique de donde obtuvo los linderos referidos en la demanda en el acápite de hechos y de pretensiones, allegando los soportes de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de **Declaración de Pertenencia por prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio** de GLORIA ISABEL ROMERO RODRIGUEZ, contra SERVIO TULIO LO PEZ VIDU EÑES,

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al **Doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOREZ** para que represente a la parte demandante en virtud del poder conferido por los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO
Albán Cundinamarca, **12 de julio del 2023**
Notificado por anotación en **Estado N° 046** de esta misma fecha.

DCCY Liliana Rico P.
DCCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria